REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

Año XXII — Panamá, 29 de Diciembre de 1925 — Número 4792

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 5ª—Casa particular: Calle 5ª Nº 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, Nº 43.

Secretario de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular. Calle 2ª, Nº 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Contrato número 40 16025

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 143 de 1925, de 17 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento 16025
Decreto número 144 de 1925, de 17 de Diciembre, por el cual se hacen dos nombramientos 16025

SECCION SEGUNDA

Resolución número 49, de 21 de Diciembre de 1925 16025

Contrato número 23 16026

SECRETARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA

Decreto número 135 de 1925, de 15 de Diciembre, por el cual se nombra Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Las Tablas 16026
Resolución número 131 de 16 de Diciembre de 1925 16026
Resolución número 132 de 18 de Diciembre de 1925 16026

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1514, de 15 de Diciembre de 1925 16026
Resolución número 1515, de 14 de Diciembre de 1925 16026
Certificado número 1451 de registro de marca de fábrica 16026
Certificado número 1452 de registro de marca de fábrica 16026
Solicitud de registro de marca de fábrica 16027
Solicitud de registro de marca de fábrica 16027

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Diciembre de 1925 16027
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1925 16027
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Diciembre de 1925 16027

Avisos Oficiales 16027

Edictos 16028

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. López, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado [illegible] en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y [illegible], en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete a remover la actual línea telegráfica existente entre el Puente de Tapia, Pacora y Chepo, en la Provincia de Panamá y a reconstruirla entre los mismos puntos, a lo largo de la carretera, en conformidad con las reglas de construcción adoptadas por el Departamento de Telégrafos Nacionales para las líneas Principales de la República.

Parágrafo: Para los efectos de la reconstrucción y del pago de la obra, se conviene en dividir la línea telegráfica en referencia en dos trayectos, a saber:

Primer trayecto: Del Puente de Tapia a Pacora.

Segundo trayecto: De Pacora a Chepo.

Segundo. El Contratista comenzará los trabajos de que se trata dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo y se obliga a terminarlos, a más tardar, diez meses después, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Tercero. El Contratista se obliga a no causar interrupciones que no sean absolutamente indispensables a la remoción y reconstrucción de las líneas a que se refiere este contrato y a que las interrupciones que así se causen sean de la menor duración.

Cuarto. El Contratista prestará fianza de mil balboas (B 1.000.00) para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y al efecto presenta como fiador al señor Arturo Müller, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien en prueba de aceptación firma este contrato.

Quinto. El Gobierno suministrará al Contratista sin costo alguno para éste en el puente de Tapia, en Pacora y en Chepo, a opción del Contratista, los materiales nuevos que sean necesarios para la reconstrucción de las líneas en proyecto. Los provenientes de las líneas existentes que se puedan aprovechar para la reconstrucción, los tomará el Contratista de los mismos lugares donde se encuentran actualmente.

Sexto. El Gobierno se obliga a pagar al contratista [illegible] balboas (B. [illegible]) por cada kilómetro de línea reconstruída del primer trayecto, o sea del Puente de Tapia a Pacora y ciento veinte balboas (B. 120.00), por cada kilómetro de línea reconstruída del segundo tramo o sea de Pacora a Chepo.

Séptimo. El Gobierno concederá al Contratista, a su representante legal y también al personal empleado en la reconstrucción de las líneas, franquicia telegráfica y telefónica para todo lo relacionado con la obra exclusivamente.

Octavo. El Gobierno se compromete a no demorar el recibo de cada trayecto más de diez días después que el Contratista haya dado el aviso del caso.

Noveno. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

El Contratista,

F. [illegible] F.

El fiador,

Arturo Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, Diciembre 19 de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 143 DE 1925

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Abelardo Cruz Delgado, Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MENDEZ.

DECRETO NUMERO 144 DE 1925

(DE 17 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Primero y Segundo Suplentes del [illegible] de Tierras de la [illegible], a los señores [illegible], respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 49.—Panamá, 21 de Diciembre de 1925.

Los señores Alcibíades Arosemena y Justo Pastor Correa C. solicitaron el año de 1913, la adjudicación de sendos lotes de terreno denominados «Guanicos», ubicados en el Distrito de Tonosí.

Llenadas que fueron las formalidades legales, el Agrimensor Oficial, señor W. [illegible] Johnston, levantó el plano de dichos terrenos, que fueron aprobados por el Administrador General, pero fue suspendida la tramitación de las solicitudes porque los peticionarios Arosemena y Correa C. consideraron que el número de hectáreas que aparecía en los planos no correspondía al de la verdadera cabida de los terrenos. Para cerciorarse de ello, se envió a Tonosí hace algunos meses, al Agrimensor Oficial señor Efraín García C. a fin de que rectificara la mensura efectuada por Johnston, con lo que quedó revelado que los planos por éste levantados, dan una cabida mayor a la que realmente tenían los terrenos.

Varios vecinos del caserío de Guanicos se elevaron en queja a esta Secretaría, afirmando que dentro de los terrenos solicitados por Arosemena y Correa C. habían quedado incluídas sus casas y cultivos. Con vista de lo cual se le dieron instrucciones al Administrador de Tierras de Los Santos, para que suspendiera la tramitación de las solicitudes y estableciera la responsabilidad que le pudiera caber al Agrimensor García C. por haber omitido mencionar en los planos respectivos tales propiedades.

Mediante inspección ocular ordenada por el Administrador de Tierras citado, se comprobó que dentro de los terrenos solicitados por Arosemena y Correa C. se encontraban las habitaciones y cultivos pertenecientes a los señores Maximino Sáenz, José Natividad Cortés, Eduvigis Quintero, Ventura Corrales, Isaías Marín, Juan Moreno y muchos otros. Basado en este hecho, se suspendió de las funciones de Agrimensor Oficial a García C.

Pero después, tanto los señores Arosemena y Correa C. comprobaron que tales ocupantes se habían establecido en aquellos terrenos, mediante permiso que ellos les habían otorgado y que su estada allí era posterior a la fecha de sus solicitudes, aserto que fue corroborado por el Secretario del Administrador General de Tierras en la inspección ocular que practicó recientemente.

Y como por otra parte, ha quedado en evidencia que el Agrimensor Oficial señor García C. no midió las tierras en mención sino que se limitó a rectificar los planos relativos a los mismos, levantados por el Agrimensor Johnston, lo legal y lo justo es resolver, como en efecto,

SE RESUELVE

1º Dar instrucciones al Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos para que continúe la tramitación correspondiente de las solicitudes hechas por los señores Arosemena y Correa C. de los lotes denominados «Guanicos», ubicados en el Distrito de Tonosí.

2º Revocar la Resolución número 3 de este año dictada por el funcionario [illegible], en virtud de la cual se suspendió de las funciones de Agrimensor Oficial al señor Efraín García C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Subsecletario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, Juan J. Méndez, Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho, en representación del Gobierno Nacional y debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, según lo resuelto en reunión celebrada el día 18 del pasado mes, por una parte, y Juan J. Amado, en nombre y representación del señor Abundio Caselli, de quien es apoderado general, por la otra parte, hemos ajustado el siguiente convenio:

Primero. La sentencia de fecha 16 de Octubre de mil novecientos catorce, inserta en el *Registro Judicial* número 100, de 31 de Diciembre de 1914, por medio de la cual la Corte Suprema de Justicia decidió el juicio ordinario que Abundio Caselli promovió contra la Nación, «declara rescindido, por lesión enorme, el contrato de compraventa que Abundio Caselli celebró con el Poder Ejecutivo de la República de Panamá el día nueve de Diciembre de mil novecientos nueve por la suma de cinco mil balboas, según consta de la escritura número 1060 de la misma fecha, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito. En su consecuencia, el comprador puede, a su arbitrio, consentir en la rescisión o completar el justo precio," el cual se fija en la cantidad de tres balboas con quince centésimos cada metro cuadrado». Y como quiera que la Nación no puede optar por la rescisión, desde luego que por virtud de haber quedado el bien dentro de los límites de la Zona del Canal y haber quedado por lo tanto expropiado de hecho, conforme a la Orden Ejecutiva de 5 de Diciembre de 1912, el Gobierno de Panamá se encuentra en la imposibilidad física de devolver el lote, se aviene a completar el justo precio, a razón de B. 3.15 cada uno de los 5.280 metros cuadrados, según fijación de la Corte, lo que daría una canti

dad de....................	B. 16.632.00
Pero deducida la cantidad ya pagada, que fue...	5.000.00
Y sobre el saldo de.... se deduce además el 10% (artículo 1948 del Código Civil colombiano)........	11.632.00 1.163.20
quedando reducido todo a la cantidad de..........	B. 10.468.80

Para pagar esta suma, el Gobierno Nacional se compromete a solicitar de la Asamblea Nacional, en sus próximas sesiones, que apropie la partida correspondiente, y mientras tanto se recomendará al Banco Nacional que descuente el expresado crédito en las condiciones usuales por cuenta de Abundio Caselli,

Segundo. Abundio Caselli por medio de su mandatario, renuncia a los intereses a que tiene derecho conforme al artículo 993 del Código Civil, los cuales computados al 6% anual, ascienden a B. 628.12 anuales, o sea, en los once años transcurridos, a la suma de seis mil novecientos nueve balboas treinta y dos centésimos (B. 6.909.32).

Tercero. Mediante el cumplimiento de las anteriores condiciones, Abundio Caselli da por terminada su reclamación contra el Gobierno Nacional y declara expresamente que le ha sido completado el justo precio del terreno vendido a la Nación.

Hecha en Panamá, a los......días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

El Contratista,

Juan J. Amado,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 15 de Diciembre de 1925.

Aprobado

R. CHIARI

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 135 DE 1925

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombra Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Francisco Vásquez D., Portero de la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Las Tablas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 131.—Panamá, 16 de Diciembre de 1925.

Vista la comunicación de fecha 19 de Octubre último, por la cual la señora Eusebia A. de Rodríguez pide que se le reconozca derecho a dos sobresueldos más por antigüedad de servicios, y vista también la nota número 6454 de 10 de este mes, de la Inspección General de Enseñanza Primaria, en la que se manifiesta que la señora de Rodríguez tiene derecho a esa petición,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora A. de Rodríguez dos sobresueldos más, por antigüedad de servicios, o sea la suma de diez balboas, de conformidad con lo que establece el artículo 4º del Decreto número 2 de 2 de Febrero de 1921.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, 18 de Diciembre de 1925.

Vista la comunicación de fecha 20 de Noviembre último, por la cual la señorita Ofelia Castrelló renuncia el cargo de maestra de la Escuela mixta de Santa Fe, por causa justificada,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Ofelia Castrellón la renuncia de que se deja hecha referencia y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1514

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1514.—Panamá, Diciembre 18 de 1925.

En escrito de fecha 7 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la *Henry Tetlow Company*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio determinadas preparaciones para el tocador.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas BLUE MOON escritas en letras mayúsculas una encima de otra en línea recta, y se aplica o se fija a los paquetes que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica; los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exijidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Henry Tetlow Company*, de Filadelfia, Pensylvania, Estados Unidos de América

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Diciembre 18 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1451, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1515

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1515.—Panamá, 18 de Diciembre de 1925

En escrito de fecha 7 de Septiembre del corriente año, el apoderado de la *Henry Tetlow Company*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio perfumes.

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas BLUE MOON, acompañadas de una media luna estrellada, y se aplica a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica, los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la *Henry Tetlow Company*, de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Diciembre 18 de 1925.

En esta fecha misma y bajo el número 1452 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO NUMERO 1451

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 18 de Diciembre de 1925.—Caduca: 18 de Diciembre de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1514 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry Tetlow Company*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tocador, que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 4714 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Septiembre de 1925.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas BLUE MOON escritas en letras mayúsculas, una encima de la otra en línea recta, y se aplica o se fija a los paquetes que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica; los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter distintivo.

CERTIFICADO NUMERO 1452

de registro de marca de fábrica

Fecha del registro: 18 de Diciembre de 1925.—Caduca: 18 de Diciembre de 1935.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la Oficina respectiva en virtud de la Resolución número 1515, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Henry Tetlow Company*, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio perfumes, que se elabora o fabrica en Filadelfia, Estado de Pensylvania, Estados Unidas de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Septiembre de 1925 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 4714 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 18 de Septiembre de 1925.

Panamá, a los diez y ocho días del mes

de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas BLUE MOON, acompañadas de una media luna estrellada y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica; los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura:

Yo, Abdiel J. Arias en mi condición de Tesorero de la firma social «American Trade Developing Company», ocurro ante usted para que se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *E. C. de Witt & Company*, domiciliada en la calle Cherry, Orchard Road Nº 2, Croyden, Surrey, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio de sustancias químicas preparadas para su uso en la medicina y en la farmacia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la representación de un cuadrilátero, y en la parte superior hay unos perfiles de montaña, encima de los cuales aparecen las palabras DE WITT'S entre radios

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, sin que en nada altere su carácter distintivo

Acompaño todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Diciembre 19 de 1925.

«American Trade Developing Co.»

A. J. Arias,
Treasurer.

República de Panamá.—Secretaria de Agricultura.—Panamá, Diciembre 21 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se verificará el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M FERNÁNDEZ

2 vs—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la «Joseph Nathan & Cº Limited», domiciliada en Nº 16, St Helen's Place, Londres, E. C., para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas preparadas para utilizarse en medicina y farmacia.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

OSTELIN

y se aplica en los efectos mismos o en las cajas, envases, receptáculos de cualquiera clase, envolturas etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Inglaterra;

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé;

Papel sellado y estampillas para los requisitos del caso.

El poder que me faculta en el asunto reposa en el despacho a su digno cargo junto con el legajo referente a la marca de fábrica «Glaxo».

Panamá, Diciembre 18 de 1925

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Diciembre 19 de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 14 de Diciembre de 1925.

As. 2340. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 29 de Octubre de este año, ante el Juez Municipal de Bocas del Toro, por la cual José Washington Barranco constituye hipoteca a favor de Alfred Shieck, para responder por los resultados de un juicio.

As. 2341. Diligencia de fianza otorgagada por Henry Hug Hollisgsworth a favor de Rhida Anderson, el 21 del mes pasado, ante el Juez del Circuito de Bocas del Toro, para responder por las costas de un juicio.

As. 2342. Adiciona el asiento 2019 del Tomo 12 del Diario.

As 2343. Entró anteriormente.

As. 2344 Adiciona el asiento anterior.

As 2345. Escritura 1160 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Gastezoro cancela hipoteca constituida a su favor por León Montilla Jr.

As. 2346. Entró anteriormente.

As. 2347. Escritura 849 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José Regino Benedetti constituye hipoteca a favor de Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2348. Escritura 635 de 14 de Septiembre de este año, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en esta ciudad y expedido a su favor por David Dennis

As. 2349. Entró anteriormente.

Panamá, Diciembre 14 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Diciembre de 1925.

As. 2350. Escritura 101 de 8 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de dominio de una casa ubicada en Guararé y expedido a favor de Lorenzo Baré.

As. 2351. Escritura 32 de 6 de Marzo del año pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual Manuel Bustamante vende a José Ma. Saavedra un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 2352 y 2353. Certificados expedidos por el Gobernador de Bocas del Toro el 20 de Junio de este año en los cuales constan las Razones Sociales «Wong Lip Chong» y «Elia Falgam Cohen».

As. 2354 Escritura 1167 de ayer de la Notaría Primera por la cual el «International Banking Corporation» cancela hipoteca a Samuel Lewis.

As. 2355. Escritura 1168 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Samuel Lewis y Clotilde Arango de Lewis celebran capitulaciones matrimoniales

As. 2356. Escritura 1169 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Clotilde Arango de Lewis constituye hipoteca a favor de la «Panama Brewing and Refrigerating Co.» sobre una finca en esta ciudad.

As. 2357. Escritura 120 de 18 de Febrero de 1910, de la Notaría Primera por la cual Tomás Herrera y Magdalena Herrera de Calderón venden al Gobierno Nacional unas fajas de terreno en este Distrito.

As. 2358. Escritura 1030 de 15 de Octubre de este año, de la Notaría Primera por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Manuela Feraud vda. de Arias.

As. 2359. Escritura 800 de 20 del mes pasado de la Notaría Segunda, por la cual la Junta Central de Caminos cancela hipoteca a la «American Tarde Developing Company».

As 2360. Escritura 1159 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de Eduardo Icaza, ubicada en este Distrito, para establecer las verdaderas medidas y linderos.

As. 2361. Escritura 1171 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual Rómulo Periáñez vende a Arturo Miró una finca en David.

As. 2362. Escritura 1086 de 14 de Noviembre último, de la Notaría Primera, por la cual Juan de la Guardia da en arrendamiento a la sociedad «Mizrachi, Acrich y Abadí» una finca en esta ciudad.

As. 2363. Escritura 1157 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocolizan dos actas de la sociedad «Sham Yap Literaria».

Panamá, Diciembre 15 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Diciembre de 1925

As. 2364. Escritura 1163 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Juan Lombardi cancela hipoteca a Moisés Espino.

As 2365. Escritura 1144 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Angel Severino vende a Eustacio Guardia la participación que tiene en la sociedad denominada «Luis Varcasia y Cº»

As. 2366. Escritura 1175 de esta fecha, de la Notaría Primera, por la cual José [illegible] declara unas mejoras en una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

As. 2367. Copia de la demanda ordinaria propuesta por Alfredo de Alba contra la sucesión de J. E. C. Alba, Adilia Alba de Mata y Adilia Alba de Cucalón.

As. 2367. Escritura 1173 de ayer de la Notaría Primera, por la cual Josefa D. Villalobos de Alguero constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons sobre una finca en esta ciudad.

As. 2369 Escritura 859 de 8 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Modesto Cedeño constituye hipoteca a favor de «Kito Chen y Co.» sobre una finca en el Distrito de Los Santos.

Panamá, Diciembre 16 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión del señor José Manuel Lozano Cajar, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos, advirtiéndoles que pasado ese término sin que se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia ni albacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un Curador.

Panamá, Noviembre 19 de 1925.

El Juez,

E. URRUTIA B.

El Secretario,

E. A. Morales H.

3 vs. 1

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

El señor Juez Segundo del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que [illegible] del presente edicto, cita y emplaza a CLAUDIO MOLINA, de veinti[illegible] años de edad, [illegible] natural del [illegible] a la República—Provincia del Darién—, católico y mecánico, enjuiciado por [illegible] el veintiséis de Noviembre último, como infractor [illegible] Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente a este Tribunal a fin de ser notificado del auto de proceder en cuestión y de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, quedando sujeto a las consecuencias a que hubiere lugar, según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del mencionado Molina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones a que se refiere el artículo [illegible] del Código Judicial; además se requiere a todas las autoridades del orden político o judicial para que capturen a CLAUDIO MOLINA, u ordenen que lo capturen y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

Para los efectos legales consiguientes se fija este edicto, por el término de treinta días, en lugar público de la Secretaría de esta Oficina, y copia de él se agrega a los autos y se envía para su publicación en un periódico oficial, a la Secretaría de Gobierno y Justicia, siendo, como son, las dos de la tarde del día diez y siete de Diciembre del año de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

MISAEL SOBERÓN.

El Secretario,

Bdo. Conte Jr.

6 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo bosco, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la paleta izquierda, así:

(ΩΩ)

la oreja izquierda [illegible] cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs. 10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocú

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Mayín se encuentra depositada una ternera [illegible] de dos años de edad, amarilla [illegible], con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre ni marca de fuego conocida. [illegible] ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Mayín, como bien mostrenco sin dueño conocido. Dicho animal se [illegible] entre los lugares denominados Los Tranquillos y Las [illegible] de esta jurisdicción desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Ocú, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así.... .

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcancito, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—1[illegible]

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de «El Varital», de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño, marcada a fuego con los siguientes ferretes:

en el anca izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamante, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. [illegible] Jr.

30 vs.—13

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Av[illegible], de este vecindario se encuentra depositado un caballo moro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero, de cola recortada, y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar con el ferrete que aquí se diseña...... Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Ildefonso Macías J.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P.—vecino de este Distrito—se encuentra depositada una res vacuna, desde el día veintisiete del que cursa, cuyo semoviente vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor [illegible] Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcón P. y se [illegible] las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos [illegible] 1925.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; faldi-blanca faltándole el cacho derecho, por habérsele quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una muesca en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTÍLITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vásquez vecino de esta cabecera ha sido depositado como bien mostrenco un torete de dos años de edad poco más o menos color [illegible] con unas manchas blancas en la barriga, cachi-[illegible] marcado a fuego con un borrón.

Este animal ha sido denunciado por el señor Eulalio Gaitán como bien vacante; por hacer como dos meses de estar pastando en su potrero denominado «Bajo Caliente» de esta jurisdicción sin conocérsele dueño alguno.

Para conocimiento del público se fija el presente aviso por el término de 30 días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dentro del término fijado podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia del presente aviso será enviado a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, Octubre 6 de 1925.

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Nadal Silva, se halla depositada una vaca parida de ternero macho, color negro ambos, cola blanca, marcada la vaca con este hierro

g

la que fue denunciada ante este Despacho por el señor Sixto Núñez, vecino del lugar de Puerto Gago, manifestando que dicho animal hace más de tres años se encuentra vagando por los llanos del «Barrigón», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días. Si vencido el término fijado no se presenta reclamo alguno, se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

[illegible] CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs.—[illegible]

Imprenta Nacional — [illegible]